



Alcaldía de Supía

RESOLUCIÓN No. 525 DE 2026 (14 de Septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026011, SE LIMITA TERRITORIALMENTE LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que regulan la contratación estatal,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, mediante licitación pública, salvo las excepciones allí previstas, entre ellas la modalidad de selección abreviada.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Administración Municipal, se identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación para atender las condiciones de funcionamiento de los sistemas de drenaje pluvial existentes en las vías urbanas del municipio de Supía, mediante la ejecución de actividades de mantenimiento y reparación de los imbornales existentes.

Que el objeto del proceso de contratación corresponde a: **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES IMBORNAL UBICADOS EN LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SUPIA, CON EL**



Alcaldía de Supía

PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y PREVENIR OBSTRUCCIONES REBOSE E INUNDACIONES.”

Objeto que corresponde al contenido técnico establecido en el Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura de Transporte aportado para el proceso.

Que, atendiendo a la naturaleza, características y cuantía del objeto contractual, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso de contratación se adelantará bajo el número **SA-2026011**, de conformidad con los documentos publicados y estructurados por la entidad.

Que, de acuerdo con el Documento Tipo utilizado para la estructuración del proceso, el proyecto relacionado con el mantenimiento y reparación de imbornales corresponde a una obra pública de infraestructura de transporte y presenta una complejidad técnica baja-media, teniendo en cuenta las condiciones hidrológicas y el alcance físico de las intervenciones previstas.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$64.649.500), incluido IVA**, de conformidad con el presupuesto oficial establecido en los documentos del proceso.

Que para respaldar presupuestalmente la presente contratación, la Administración Municipal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260462 del 21 de julio de 2026, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$64.649.500)**.

Que el plazo previsto para la ejecución del contrato será de **sesenta (60) días**, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso.

Que la ejecución del contrato se desarrollará en el municipio de Supía, departamento de Caldas, específicamente en las vías urbanas en las cuales se encuentran ubicados los imbornales objeto de las actividades de mantenimiento y reparación.

Que de conformidad con las reglas establecidas para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, los interesados debían manifestar su intención de participar dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Que el Documento Tipo establece que la manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar en el proceso de selección y que únicamente podrán presentar oferta



Alcaldía de Supía

quienes hayan manifestado oportunamente su interés, en la forma individual o plural correspondiente.

Que dentro del término establecido para tal efecto se recibieron cinco (5) manifestaciones de interés de MIPYMES, cuyos interesados manifestaron igualmente su intención de que el proceso fuera limitado a MIPYMES, acompañando la documentación requerida para acreditar dicha condición.

Que realizada la revisión de la documentación aportada por los interesados, la entidad verificó que las cinco (5) MIPYMES cumplen las condiciones y requisitos exigidos para acreditar su condición de MIPYME, de conformidad con la normativa vigente y con los documentos que integran el proceso.

Que, de las cinco (5) MIPYMES que manifestaron interés y solicitaron la limitación, cuatro (4) tienen domicilio principal en el departamento de Caldas, mientras que una (1) tiene domicilio principal en un departamento diferente.

Que el hecho de que una de las MIPYMES que manifestó interés tenga domicilio principal fuera del departamento de Caldas no desvirtúa ni impide la procedencia de la limitación territorial, toda vez que la decisión de limitar territorialmente la convocatoria debe atender las condiciones de ejecución del contrato y la justificación contenida en los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece las condiciones para que las entidades estatales limiten sus procesos de contratación a MIPYMES.

Que, igualmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla la posibilidad de efectuar la limitación territorial de las convocatorias a MIPYMES domiciliadas en los departamentos o municipios en los cuales se ejecutará el contrato, de acuerdo con la estructuración y justificación realizada por la entidad.

Que, para el presente proceso, se encuentra acreditado que se recibieron cinco (5) solicitudes o manifestaciones de interés provenientes de MIPYMES, superándose ampliamente el mínimo requerido para que proceda la limitación del proceso a este tipo de empresas.

Que adicionalmente, el presupuesto oficial del presente proceso, correspondiente a \$64.649.500, se encuentra ampliamente por debajo del límite establecido para la procedencia de la convocatoria limitada a MIPYMES.

Que la decisión de limitar territorialmente la convocatoria no se fundamenta exclusivamente en el número de MIPYMES domiciliadas en Caldas, sino en las condiciones propias de ejecución del contrato, el lugar donde se desarrollarán las actividades y la finalidad de promover la participación de las MIPYMES del territorio en el cual se ejecutará la obra.



Alcaldía de Supía

Que las actividades objeto del contrato se ejecutarán íntegramente en el municipio de Supía, departamento de Caldas, por lo cual existe una relación directa entre el ámbito territorial de ejecución contractual y el departamento en el cual se encuentran domiciliadas cuatro (4) de las cinco (5) MIPYMES que manifestaron interés.

Que, en consecuencia, y con fundamento en los estudios y documentos previos, resulta procedente limitar territorialmente la convocatoria a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos habilitantes y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

Que los interesados deberán acreditar su condición de MIPYME en los términos establecidos en la normativa vigente y en el Documento Tipo, incluyendo los mecanismos de acreditación correspondientes.

Que el Documento Tipo establece que los interesados deben manifestar su intención de limitar la convocatoria a MIPYME a través del SECOP II y acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, mediante el formato y soportes correspondientes, salvo cuando la condición pueda acreditarse mediante el RUP en los términos allí establecidos.

Que, teniendo en cuenta que se recibieron únicamente cinco (5) manifestaciones de interés, no resulta necesario realizar sorteo, toda vez que el Documento Tipo establece que este solamente procede cuando se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés.

Que, de conformidad con las disposiciones que regulan la contratación estatal y con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y adecuada evaluación de las propuestas, resulta necesario designar el Comité Evaluador encargado de realizar la verificación y evaluación de las ofertas que sean presentadas dentro del proceso.

Que el Comité Evaluador deberá desarrollar sus funciones con estricta sujeción a los requisitos, criterios de evaluación y factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, Documento Tipo y demás documentos que integran el proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026011**, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES IMBORNALES UBICADOS EN LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y PREVENIR OBSTRUCCIONES REBOSE E INUNDACIONES."** El proceso se adelantará de conformidad con la Constitución Política,



Alcaldía de Supía

la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, el Documento Tipo aplicable, los estudios y documentos previos, el estudio del sector, el pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES:

Limitar la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026011 a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las MIPYMES que acrediten su condición y domicilio principal en el departamento de Caldas, conforme a los requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa vigente. En el caso de proponentes plurales, estos deberán cumplir las condiciones establecidas para la participación de MIPYMES en la convocatoria limitada.

En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las MIPYMES que acrediten su condición de MIPYME y cuyo domicilio principal se encuentre ubicado en el departamento de Caldas, además de cumplir integralmente los requisitos habilitantes, técnicos, financieros, jurídicos y económicos establecidos en los documentos del proceso. Los proponentes plurales deberán sujetarse a las condiciones de participación y acreditación establecidas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

PARÁGRAFO. La limitación territorial establecida en el presente artículo no significa que las cuatro (4) MIPYMES que manifestaron interés y tienen domicilio en Caldas tengan derecho a la adjudicación o a una evaluación favorable, pues todas las ofertas deberán someterse a la verificación de requisitos habilitantes y a los criterios de evaluación establecidos en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial del proceso será el establecido en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo, respaldado con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La propuesta económica presentada por los oferentes deberá ajustarse al presupuesto oficial establecido por la Entidad y a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA: El cronograma del proceso de selección será el establecido y publicado por la Entidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Las modificaciones que se efectúen al cronograma serán realizadas mediante las actuaciones correspondientes y publicadas oportunamente en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ EVALUADOR: Designar el Comité Evaluador encargado de realizar



Alcaldía de Supía

la verificación y evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026010, el cual estará integrado por:

1. KEVIN ANDRÉS CASTRO SALAZAR
Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.
2. JULIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda.
3. ALEJANDRO TORO CARDONA
Oficina de Contratación Abogado – Contratista

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Los integrantes del Comité Evaluador tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar los informes de evaluación de las propuestas, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso contractual.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.
3. Evaluar las propuestas de conformidad con los factores y criterios establecidos por la Entidad.
4. Responder oportunamente las observaciones que se presenten frente a los informes de evaluación.
5. Analizar y conceptuar sobre los documentos que sean objeto de subsanabilidad, dentro de los límites establecidos por la normativa de contratación estatal.
6. Asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso de selección cuando sean requeridos.
7. Presentar las recomendaciones correspondientes al ordenador del gasto, de acuerdo con los resultados de la evaluación.
8. Las demás que le sean asignadas y que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de la labor de evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y formulen las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que integran el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTOS DEL PROCESO: Hacen parte integral del proceso de selección los estudios y documentos previos, análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, certificado de disponibilidad presupuestal, pliego de condiciones, anexos y demás documentos que



Alcaldía de Supía

sean publicados por la Entidad en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Supía, Caldas, a los 14 días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ

Alcalde Municipal de Supía, Caldas



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co